

Condiciones Generales de Compra del All4Labels Global Packaging Group

1. Alcance

- 1.1 Estas condiciones generales de compra de All4Labels Global Packaging Group (en adelante "Condiciones Generales de Compra") forman parte integrante de los contratos de suministros y servicios entre el proveedor de mercancías o el prestador de servicios, respectivamente, (en adelante "Contratista") y All4Labels Group GmbH o sus empresas filiales en España, respectivamente, (en adelante "Mandante").
- 1.2 Estas Condiciones Generales de Compra se aplicarán también a todos los contratos futuros con el Contratista.
- 1.3 No se reconocerán las condiciones del Contratista que contradigan a estas condiciones o difieran de ellas, ni tampoco otras condiciones o condiciones comerciales generales que sean distintas. Las condiciones contradictorias o distintas tan solo se aplicarán si el Mandante las ha aceptado expresamente por escrito en cada caso individual. Esta disposición se aplica incluso si los bienes o servicios son aceptados por el Mandante teniendo conocimiento de las condiciones comerciales generales del Contratista.
- 1.4 Los acuerdos contractuales individuales tendrán siempre prioridad sobre las presentes Condiciones Generales de Compra.

2. Oferta, orden de compra y aceptación

- 2.1 Las ofertas y los presupuestos no serán remunerados ni crearán ninguna obligación por parte del Mandante.
- 2.2 El Contratista comprobará cada orden de compra recibida del Mandante por si contiene errores discernibles, ambigüedades, omisiones o especificaciones inadecuadas seleccionadas por el Mandante para el fin previsto. El Contratista informará inmediatamente al Mandante acerca de cualquier enmienda o aclaración necesaria para la orden de compra.
- 2.3 El Mandante puede aceptar la oferta y los presupuestos del Contratista mediante orden de compra. El Contratista está obligado a aceptar la orden de compra del Mandante por escrito dentro de un período de dos semanas mediante una confirmación del pedido o a ejecutarla sin reservas despachando o entregando los bienes/servicios solicitados, a menos que el Mandante especifique otro período. Una aceptación tardía por parte del Contratista se considerará una nueva oferta con nuevo presupuesto y deberá ser aceptada expresamente por escrito por el Mandante.
En cualquier caso, un contrato tan solo se formaliza si el Mandante ha emitido una orden de compra.

3. Fecha de entrega, cambios en la entrega de los bienes/la prestación de servicios

- 3.1 El Contratista debe cumplir las fechas de entrega o las fechas de prestación de servicios acordadas, según corresponda. En el caso de una entrega de bienes, dicho cumplimiento exige la entrega libre de cualquier defecto al Mandante dentro de las horas de apertura habituales del Mandante, acompañada de los documentos de envío requeridos, a la dirección especificada en la orden de compra (en lo sucesivo, el «Lugar de destino»). Si se ha acordado una entrega que incluya montaje/servicio, la entrega de los bienes libres de cualquier defecto no se considerará efectuada a tiempo a menos que el

montaje/servicio se haya llevado a cabo debidamente tal y como se especificaba en el contrato. Si se ha estipulado un procedimiento de aceptación formal por ley o mediante especificación en el contrato, el tiempo especificado para dicha aceptación deberá ser respetado por ambas partes. Las entregas de bienes/la prestación de servicios por adelantado o las entregas parciales/la prestación parcial de servicios requieren el acuerdo previo por escrito del Mandante.

- 3.2 Si el Contratista se percata de que no será capaz de satisfacer sus obligaciones contractuales, en parte o en su integridad, o bien sin respetar el plazo estipulado, deberá notificarlo inmediatamente por escrito al Mandante. Este aviso deberá exponer tanto los motivos que explican el retraso como la demora prevista en el tiempo de entrega. Cualquier aceptación por parte del Mandante de una entrega de bienes/prestación de servicios parcial o con retraso no constituirá en ningún caso una renuncia a cualquier derecho o reclamación por parte del Mandante debido a la entrega de bienes/prestación de servicios parcial o con retraso.
- 3.3 Cualquier cambio en los bienes que se vayan a entregar o los servicios que se vayan a prestar requiere el consentimiento previo por escrito del Mandante.
- 3.4 El Contratista solicitará al Mandante los documentos requeridos para la ejecución del contrato a su debido tiempo y comprobará que estén completos y sean conformes inmediatamente después de recibirlos. El Contratista informará al Mandante por escrito y sin demora acerca de cualquier incongruencia observada por el Contratista.

4. Sostenibilidad

- 4.1 El Mandante lleva a cabo su actividad comercial de conformidad con el principio de desarrollo sostenible y respeta normas fundamentales reconocidas internacionalmente en materia de salud y seguridad laboral, protección medioambiental, derechos laborales y humanos, así como gobernanza corporativa responsable (en lo sucesivo, las «Normas ESG»), incluidas, a título meramente enunciativo, la norma internacional de gestión medioambiental ISO 14001 y la norma internacional de gestión energética ISO 50001. El Mandante espera que el Contratista respete las Normas ESG. Además, el Mandante insta al Contratista a garantizar que todos sus subcontratistas de cualquier categoría respeten las Normas ESG del mismo modo. El Mandante tendrá derecho a comprobar el respeto de las Normas ESG por parte del Contratista, tanto por sí mismo como a través de terceros contratados por él, sin previo aviso.
- 4.2 Durante la ejecución del contrato, el Contratista deberá respetar los requisitos de salud y seguridad laboral y de protección medioambiental del Mandante especificados en el contrato. Adicionalmente, el Contratista está obligado a cumplir las respectivas normas aplicables al centro de trabajo del Mandante.

5. Calidad

El Contratista deberá llevar a cabo y mantener un control de calidad eficaz y, si así se solicita, demostrárselo al Mandante. Con este fin, el Contratista deberá usar un sistema de control de calidad con elementos conformes a la norma ISO 9000 o siguientes o un sistema similar de una norma equivalente. El Mandante tendrá derecho a inspeccionar el sistema de control de calidad del Contratista previo aviso, tanto por sí mismo como a través de terceros contratados por el Mandante.

6. Empleo de subcontratistas

El Contratista tan solo podrá contratar o sustituir a terceros (en especial cualquier subcontratista) para ejecutar el contrato con el consentimiento previo por escrito del Mandante. El Mandante no negará su consentimiento sin alegar un motivo. Si el Contratista tiene la intención de emplear subcontratistas para ejecutar el contrato desde el inicio, deberá informar al Mandante al respecto en el momento de presentarle su oferta.

7. No transferencia de empleados, salario mínimo

7.1 El Mandante no tiene autoridad de supervisión sobre los empleados del Contratista. El Contratista debe garantizar que ninguna persona empleada por él en la ejecución de los bienes/servicios sea integrada en las operaciones del Mandante. El requisito anterior se aplica en especial si las personas empleadas por el Contratista ejecutan los bienes/servicios en las oficinas del Mandante o en una propiedad suya.

7.2 El Contratista es el responsable exclusivo de las obligaciones contractuales, legales, oficiales y profesionales con respecto a las personas empleadas por él para la ejecución de los bienes/servicios. El Contratista deberá eximir completamente al Mandante de toda responsabilidad por las reclamaciones que puedan presentarse contra el Mandante como resultado de la vulneración de las obligaciones antes mencionadas. Esta obligación de exención de responsabilidad se aplica en particular a las obligaciones de pago de salario o sueldo y a todas las demás obligaciones de pago que resulten de relaciones de empleo o servicio (como las contribuciones a la Seguridad Social). También se aplica a todas y cada una de las reclamaciones derivadas de la contratación de empleados.

7.3 El Contratista deberá notificar al Mandante en cuanto se observe una presunta relación de falso autónomo del Contratista con respecto al Mandante o exista la posibilidad de que la ejecución de los bienes/servicios por parte del Contratista sea considerada mano de obra subcontratada.

7.4 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relativas al salario mínimo. El requisito anterior se aplica en especial a las obligaciones legales de documentación. El requisito anterior también se aplica si el Contratista emplea a un subcontratista para los bienes/servicios, y en la medida en que lo haga. El Contratista eximirá al Mandante de toda responsabilidad por las reclamaciones relacionadas con estos asuntos.

7.5 Está prohibido cualquier tipo de empleo ilegal.

8. Entrega, envío, embalaje, transmisión del riesgo, transferencia de titularidad

8.1 A menos que se acuerde lo contrario, la entrega de bienes se realizará «DAP al Lugar de destino (Incoterms 2020)». A menos que se acuerde lo contrario, la entrega vendrá acompañada de dos copias del albarán de entrega, la lista de contenido, los certificados de limpieza e inspección conforme a las especificaciones acordadas y todos los demás documentos necesarios. Si se conocen, los siguientes detalles deben indicarse en todos los documentos de envío y —para los bienes embalados— también deben figurar en el embalaje externo: número de orden de compra, peso bruto y neto, número de paquetes y tipo de embalaje (desechable/reutilizable), fecha de finalización, así como Lugar de destino (punto de descarga) y consignatario. Para los proyectos es preciso indicar asimismo el número de encargo completo y el edificio de montaje.

- 8.2 Para las entregas en terceros países (importaciones), el Mandante se convertirá en importador registrado y el Contratista aportará todos los documentos y la información necesarios para completar y presentar una verdadera declaración de importación a las autoridades responsables de aduanas, tal y como se requiera en la legislación aduanera del país de importación.
- 8.3 El Contratista notificará al Mandante por escrito acerca del porcentaje del contenido controlado en EE. UU.
- 8.4 El Contratista respaldará los intereses del Mandante durante la entrega. Los bienes deben embalarse con materiales de embalaje aptos para el Lugar de destino para evitar que sufran daños durante el transporte. El Contratista es responsable, conforme a las disposiciones legales, de cualquier daño sufrido debido a un embalaje inadecuado.
- 8.5 Para envíos nacionales y a petición del Mandante, el Contratista deberá recoger cualquier embalaje externo y embalaje de transporte y ventas acumulados en el Lugar de destino tras la entrega y eliminarlos o encargar a un tercero su eliminación. El Contratista, y no el Mandante, estará encargado de garantizar el pleno cumplimiento de las leyes aplicables en materia de eliminación de residuos/embalajes.
- 8.6 El Contratista embalará, etiquetará y enviará los productos peligrosos de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales e internacionales aplicables. En la medida en que sea aplicable, el Contratista cumplirá todas las obligaciones estipuladas para proveedores (con arreglo al artículo 3 [32] del Reglamento [CE] n.º 1907/2006/CE; en lo sucesivo, «REACH») por el REACH con respecto a la entrega de bienes. En particular, el Contratista deberá proporcionar al Mandante una ficha de datos de seguridad conforme al artículo 31 del REACH en el idioma nacional del país destinatario en todos los casos estipulados en el artículo 31 (1) a (3) del REACH. En la medida en que las reglamentaciones del REACH no se apliquen, el Contratista deberá cumplir normas internacionales similares.
- 8.7 Hasta que no se produzca la llegada de los bienes especificados en el contrato al Lugar de destino, con los documentos mencionados en las cláusulas 8.1 y 8.2, el Contratista asumirá el riesgo de pérdida o daños. Si las partes han acordado una entrega que incluya montaje/servicio, el riesgo de pérdida o daños se transmitirá al Mandante una vez se haya completado debidamente el montaje/servicio de conformidad con el contrato y después de la entrega de los bienes.
- 8.8 Si se ha estipulado una aceptación formal por ley o por contrato, la transmisión del riesgo tendrá lugar en el momento de la aceptación por parte del Mandante. Si se ha acordado una aceptación formal, el riesgo de pérdida no se transmitirá del Contratista al Mandante antes de que el Mandante haya confirmado la aceptación con éxito a través del certificado de aceptación. El pago de saldos de facturas no sustituirá la aceptación formal.
- 8.9 La transferencia de titularidad y propiedad al Mandante se efectuará de conformidad con las disposiciones legales.

9. Retención de titularidad

- 9.1 La titularidad de los bienes debe transmitirse al Mandante sin restricciones y con independencia del pago del precio.
- 9.2 Si el Contratista ofrece una transmisión de la titularidad sujeta al pago del precio, la reserva de titularidad por parte del Contratista expirará a más tardar con el pago del precio por los bienes entregados. El Mandante sigue estando autorizado, incluso antes del pago del precio, a revender los bienes en el marco de sus operaciones comerciales ordinarias, incluida la asignación por adelantado de los derechos resultantes de la reventa; como alternativa, se aplicará la simple retención de titularidad extendida a la reventa. No

obstante, queda excluida cualquier otra forma de retención de titularidad. Lo anterior se aplica en especial a la retención de titularidad expandida y remitida y a la retención de titularidad extendida para incluir el reprocesamiento.

10. Origen y estatus de los bienes

- 10.1 El Contratista declara el origen no preferencial de los bienes (país de origen) en los documentos comerciales. Además, el Contratista proporciona un certificado de circulación A.TR, si procede. Si el Mandante así lo solicita, presentará una prueba/un certificado de origen que especifique el origen de los bienes.
- 10.2 Los bienes deben cumplir las reglamentaciones relativas al origen preferencial de los bienes conforme a los acuerdos bilaterales o multilaterales o las reglamentaciones unilaterales relativas al origen de los bienes de conformidad con los Sistemas Generalizados de Preferencias (SGP), en la medida en que la entrega quede dentro del alcance del comercio preferencial.

11. Condición de la entrega/del servicio, quejas, derechos en caso de defectos

- 11.1 El Contratista es responsable de entregar los bienes y servicios libres de defectos, en particular (a título meramente enunciativo), del cumplimiento de la especificación acordada de los bienes y servicios, funcionalidad, características de uso y calidad y, adicionalmente, de asegurarse de que las propiedades y características garantizadas estén presentes. Además, el Contratista garantiza que los bienes y servicios cumplen las normas técnicas actuales y —si se aplica— las normas generalmente reconocidas en materia de seguridad de planta, medicina ocupacional e higiene en el lugar de trabajo, que serán entregados por personal cualificado y estarán en consonancia con todas las reglamentaciones legales pertinentes en el Lugar de destino. Si las máquinas, el equipo o las plantas constituyen objetos de entrega, deberán cumplir los requisitos de seguridad especiales aplicables a maquinaria, equipos y plantas vigentes en la fecha de ejecución del contrato, y deberán contar con marcado CE. Cualquier desviación al respecto debe ser aprobada previamente por escrito por el Mandante.
- 11.2 El Contratista se asegurará de que para todos los materiales contenidos en los bienes se haya realizado efectivamente el registro previo y el registro (o la exención de la obligación de registro) y —si procede— se haya obtenido su autorización, de conformidad con los requisitos aplicables del REACH para los usos manifestados por el Mandante. Si los bienes obtuvieron la clasificación de artículo con arreglo al artículo 7 del REACH, la frase anterior se aplicará asimismo a las sustancias liberadas por dichos bienes. En la medida en que las reglamentaciones del REACH no se apliquen, el Contratista deberá cumplir normas internacionales similares.
- 11.3 El Contratista deberá notificar de inmediato al Mandante si un componente del producto contiene una sustancia en una concentración que exceda el 0,1 por ciento en peso (p/p) si dicha sustancia cumple los criterios de los artículos 57 y 59 del REACH (las llamadas sustancias extremadamente preocupantes). Esto también se aplica a los productos de embalaje. En la medida en que las reglamentaciones del REACH no se apliquen, el Contratista deberá cumplir normas internacionales similares.
- 11.4 En los casos en que se aplique legalmente la obligación de inspección comercial y notificación, el Mandante deberá notificar al Contratista cualquier defecto evidente dentro de un plazo de catorce (14) días tras la entrega de los bienes. Cualquier defecto que no

- se observe hasta más adelante en el tiempo deberá ser notificado por el Mandante dentro de un plazo de catorce (14) días después de que sea descubierto.
- 11.5 Si por ley está estipulada una aceptación por parte del Mandante o esta se ha acordado contractualmente, el Mandante podrá negarse a declarar la aceptación y retener cualquier pago fraccionado asociado a la aceptación si los bienes o servicios no se proporcionan en su integridad o presentan defectos. Esto también se aplica en el caso de que se haya acordado una fecha de aceptación o el Contratista haya fijado una fecha límite para la aceptación por parte del Mandante.
- 11.6 En el caso de cualquier defecto, el Mandante tendrá derecho a exigir la rectificación de dichos defectos conforme a la legislación aplicable. La forma que adopte dicha rectificación quedará a discreción del Mandante. La ubicación donde se realizará la rectificación será, a elección del Mandante, el Lugar de destino o bien el lugar de aceptación, si la aceptación se requiere legalmente o se ha acordado contractualmente, u otra ubicación de entrega de los bienes si el Contratista tenía conocimiento de ello en la fecha de formalización del contrato. El Contratista asumirá el coste de la rectificación en el marco de las disposiciones legales y deberá ejecutar la rectificación en todos los aspectos de conformidad con las instrucciones y exigencias del Mandante. Si (i) la rectificación no se produce dentro de un período de tiempo adecuado, (ii) la rectificación fracasa o (iii) no es necesario fijar un período de gracia para la rectificación, el Mandante tendrá derecho a reclamar derechos legales adicionales en el caso de defectos, incluida (a título meramente enunciativo) una reducción del precio.
- 11.7 Si la rectificación no se produce dentro de un período de tiempo adecuado, si fracasa o si no es necesario fijar un período de gracia para la rectificación, el Mandante tendrá derecho, además de los derechos mencionados en la cláusula 11.6, a subsanar por su cuenta los defectos, asumiendo el Contratista los costes y la responsabilidad, o a disponer que ese trabajo sea efectuado por terceros. En ese caso, el Mandante tendrá derecho a exigir una compensación al Contratista por las medidas requeridas. No es necesario establecer un período de gracia para la rectificación si existe un riesgo desproporcionadamente alto de sufrir daños y si no es posible ponerse en contacto con el Contratista. Adicionalmente, se aplicará la legislación aplicable. No se verá afectado ningún derecho adicional del Mandante en lo relativo a la responsabilidad legal del Contratista por defectos o en virtud de cualquier garantía.
- 11.8 Las reclamaciones durante el período de garantía relativas a la entrega de bienes y servicios prescribirán pasados treinta y seis (36) meses tras la transmisión del riesgo, a menos que la ley estipule un período de expiración más largo. Las reclamaciones durante el período de garantía relativas a trabajos de construcción prescribirán pasados cinco (5) años tras la aceptación, a menos que la ley estipule un período de expiración más largo. En ausencia de una renuncia expresa por escrito, no se considerará que el Mandante haya renunciado a ninguno de sus derechos a presentar reclamaciones durante el período de garantía.

12. Infracción de derechos de propiedad

Es responsabilidad del Contratista asegurarse de que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios por parte del Contratista y el uso de estos por parte del Mandante en virtud del contrato no infrinjan ninguna legislación sobre patentes, derechos de autor u otros derechos de propiedad de terceros. Sin perjuicio de otras reclamaciones legales, el Contratista indemnizará al Mandante por cualquier reclamación de terceros por la cual el Mandante pueda ser considerado responsable como resultado de la infracción

de cualquiera de los derechos de propiedad antes mencionados si dicha reclamación está basada en una vulneración culpable de las obligaciones por parte del Contratista. En ese caso, el Contratista asumirá el coste de cualquier tarifa de licencia, gasto y tasa que haya tenido que sufragar el Mandante para prevenir o rectificar cualquier infracción de los derechos de propiedad.

13. Penalización contractual

- 13.1 En caso de que el Contratista incumpla la entrega, el Mandante podrá exigir una penalización contractual del 1 % del precio neto de los bienes/servicios demorados por semana natural completa, sin llegar a sobrepasar el 5 % del precio neto de los bienes/servicios demorados en total. El Mandante tendrá derecho a exigir la penalización contractual además de la ejecución y a modo de importe mínimo de compensación por los daños debidos por el Contratista en virtud de las disposiciones legales. Esto no afectará al derecho a presentar reclamaciones por daños adicionales.
- 13.2 Si se produce la penalización contractual, el Mandante tendrá derecho a reclamar dicha penalización hasta el vencimiento del pago final sin necesidad de una reserva.

14. Responsabilidad, seguro

- 14.1 A menos que se estipule lo contrario en las presentes Condiciones Generales de Compra, el Contratista asumirá la responsabilidad de conformidad con las disposiciones legales.
- 14.2 El Contratista mantendrá, asumiendo él mismo los costes y por un importe suficiente en todos los casos, (i) un seguro de responsabilidad civil por los daños de los que sean responsables él mismo o sus subcontratistas o agentes, de los cuales es responsable indirecto, (ii) un seguro de responsabilidad civil por productos y (iii) un seguro de transporte. Si este así lo solicita, se deberán suministrar pruebas al Mandante del importe de cobertura del seguro para cada caso de siniestro. La responsabilidad legal y contractual del Contratista no se ve afectada por la extensión y el importe de su cobertura de seguro.
- 14.3 Si se ha presentado una reclamación de compensación por daños contra el Mandante por parte de terceros debido a un defecto de los bienes/servicios proporcionados por el Contratista, el Contratista deberá indemnizar al Mandante, cuando este lo solicite por primera vez, por todas las reclamaciones de terceros, incluidos los costes necesarios para preparar una defensa contra dichas reclamaciones, si el Contratista ha dado pie a la reclamación dentro de su margen de control y organización.
- 14.4 Si el Mandante debe realizar una retirada de producto debido a un caso de daños tal y como se define en el subapartado anterior, o si el Mandante debe sufragar otros gastos asociados a una reclamación de un tercero, el Contratista estará obligado a reembolsar al Mandante todos los gastos requeridos, dentro del margen de su obligación de indemnización, que sean resultado de una reclamación de un tercero o estén vinculados con ella, incluida cualquier retirada de producto realizada por el Mandante. En la medida en que esto sea posible y razonable en términos de tiempo, el Mandante informará al Contratista acerca del contenido y el alcance de la retirada del producto y dará al Contratista la oportunidad de subsanar la situación. Esto no afectará a ninguna otra reclamación legal adicional.

15. Facturación, pago

- 15.1 Los precios acordados son netos de cualquier impuesto aplicable sobre el valor añadido. Deben emitirse facturas por las entregas realizadas y los servicios prestados. Estas facturas deberán cumplir los requisitos de facturación legales relevantes conforme a las legislaciones nacionales en materia de impuestos sobre el valor añadido a las cuales estén sujetas las entregas/los servicios que vayan a facturarse. Si se ha acordado la autofacturación (liquidación automática de recibos), el Contratista debe transmitir al Mandante todos los datos requeridos con arreglo a la legislación aplicable en materia de impuestos sobre el valor añadido especificada previamente.
- 15.2 El Contratista debe suministrar una factura auditable por separado por cada orden de compra, que debe incluir toda la información requerida legalmente en virtud de la legislación respectiva. La factura debe incluir el número de pedido completo del Mandante y, si procede, el número del albarán de entrega del Contratista. Junto con la factura deben presentarse los certificados de trabajo finalizado y cualquier otro registro. Las facturas deben corresponder a la información de la orden de compra con respecto a los bienes descritos, el precio, la cantidad, el orden de los objetos y los números de estos. Los facturas deben enviarse a la dirección de facturación o al correo electrónico especificado por el Mandante en la orden de compra.
- 15.3 El Mandante solo realizará pagos fraccionados si estos se han acordado contractualmente y se cumplen los requisitos previos para el pago que va a vencer, a menos que el Contratista proporcione al Mandante el aval correspondiente. El aval debe proporcionarse por medio de una garantía o una garantía absoluta emitida por una entidad financiera/empresa aseguradora cuyo domicilio social esté situado en la Unión Europea.
- 15.4 A menos que se acuerde lo contrario, el período de pago dará comienzo en cuanto los bienes se hayan entregado o los servicios se hayan prestado y se haya recibido en la dirección de facturación una factura que cumpla los requisitos aplicables en materia de impuestos sobre el valor añadido. En el caso de la autofacturación, el período de pago dará comienzo el día en que se emita la nota de crédito.
- 15.5 A menos que se acuerde lo contrario por escrito, el Mandante abonará las facturas de la siguiente manera:
- 60 días naturales: neto
 - 30 días naturales: con un 3 % de descuento en el importe neto de la factura
- El pago quedará sujeto a la determinación del cumplimiento contractual y a que la entrega/el servicio proporcionados estén completos.
- 15.6 En el caso de un incumplimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales, en virtud de las cuales, a diferencia de lo expuesto en el presente documento, se requerirá un recordatorio por escrito por parte del Contratista antes de que se produzca el impago. El interés de demora por pagos debido por el Mandante ascenderá a 3 puntos porcentuales conforme a la tasa de interés por pagos demorados estipulada en el artículo 7.2 de la Ley española 3/2004 de lucha contra la morosidad en los pagos, a menos que el Mandante pueda demostrar una pérdida menor.
- 15.7 Los pagos efectuados por el Mandante no representarán una aceptación de las condiciones y los precios estipulados en la factura ni constituirán una renuncia a los derechos del Mandante con respecto a entregas realizadas/servicios prestados que sean distintos de los acordados, a los derechos de inspección del Mandante ni al derecho a poner objeciones a una factura debido a otros motivos.

16. Asignación del contrato, transferencia, cambio del nombre de la empresa, compensación, retención

- 16.1 El Contratista podrá asignar a terceros los derechos y obligaciones en virtud del contrato con el Mandante únicamente con el consentimiento previo por escrito del Mandante.
- 16.2 Será preciso que el Contratista notifique al Mandante inmediatamente por escrito cualquier asignación del contrato de conformidad con la ley y cualquier cambio en su nombre comercial.
- 16.3 El Mandante podrá asignar en cualquier momento los derechos y obligaciones en virtud del contrato con el Contratista a cualquier empresa afiliada, con arreglo al artículo 42 del Código de Comercio de España, sin el acuerdo previo del Contratista, siempre y cuando ello no ponga en peligro la ejecución del contrato.
- 16.4 El Contratista tan solo tendrá derecho a compensar con créditos recíprocos derivados de esta relación contractual, con créditos no refutados o créditos fundamentados por una resolución judicial. El Contratista únicamente tendrá un derecho de retención si el crédito debido al cual se considere válido el derecho de retención tiene su origen en la misma relación contractual.

17. Resolución, desistimiento

- 17.1 El derecho del Mandante a una resolución ordinaria del contrato con aviso previo o al desistimiento del contrato obedecerá a las disposiciones legales, a menos que se haya establecido lo contrario en el contrato individual.
- 17.2 Cada una de las partes contractuales tiene derecho a resolver el acuerdo por una causa justificada, siempre que se cumplan los requisitos legales respectivos para ello. Existe una causa justificada para la resolución por parte del Mandante en especial si:
- el Contratista comete una vulneración de sus obligaciones que no se subsana dentro de un plazo razonable determinado por el Mandante y después de una advertencia de resolución o una advertencia ineficaz y, por lo tanto, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso individual y sopesando los intereses mutuos, no puede esperarse razonablemente la continuación de la relación contractual por parte de la parte que resuelve; o
 - la relación de confianza se ve perturbada de forma significativa y duradera debido a circunstancias que se producen después de la formalización del contrato, p. ej., debido a una vulneración de las leyes penales o debido a la comisión de infracciones administrativas durante la ejecución del contrato por parte del Contratista o de terceros empleados por el Contratista para la ejecución del contrato y, por lo tanto, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso individual y sopesando los intereses mutuos, no puede esperarse razonablemente la continuación de la relación contractual por parte de la parte que resuelve; o
 - ha tenido lugar un deterioro notable de la situación patrimonial del Contratista que pone en peligro el cumplimiento del contrato; o
 - el Contratista no cumple con su obligación de pagar impuestos o cotizaciones a la Seguridad Social, o
 - existen otras circunstancias que hacen que la continuación del contrato con el Contratista no sea razonable para el Mandante.
- 17.3 En los casos de resolución por causa justificada conforme a la cláusula 17.2, los servicios prestados de manera verificable por el Contratista en consonancia con el contrato hasta la fecha de la resolución serán remunerados previa presentación de los recibos

relevantes. Los pagos ya efectuados por el Mandante se compensarán deduciéndose del pago o se reembolsarán en los casos de pago excesivo. Los demás derechos y reivindicaciones legales del Mandante, en particular en lo relativo a la compensación por daños, no se verán afectados.

- 17.4 Si el Contratista ha adquirido del Mandante documentos, registros, planos o esquemas de cualquier tipo dentro del ámbito de la colaboración contractual o con la finalidad de cumplir el contrato, el Contratista deberá entregarlos inmediatamente al Mandante en el caso de una resolución del contrato por una de sus partes. Estos requisitos se aplican asimismo en el caso de un desistimiento.

18. Obligación de retirada del Contratista en caso de resolución del contrato

En el caso de una resolución del contrato, el Contratista deberá, asumiendo él mismo los costes y con independencia de los motivos de la resolución, desmontar y retirar de inmediato cualquier planta, herramienta y equipo utilizado o almacenado en las instalaciones del Mandante. El Contratista deberá retirar sin demora y eliminar adecuadamente todos los residuos o escombros producidos por su trabajo y asumiendo él mismo los costes. Si el Contratista no cumple con sus obligaciones a este respecto, el Mandante podrá efectuar el trabajo por su cuenta o encargar a un tercero que lo haga y facturar al Contratista los gastos ocasionados si el trabajo sigue sin completarse una vez transcurrido un plazo razonable. Estos requisitos se aplican asimismo en el caso de un desistimiento.

19. Documentos, confidencialidad, derechos de uso

- 19.1 El Contratista debe proporcionar al Mandante la cantidad acordada de planos, cálculos u otros documentos de cualquier tipo con el objetivo de no superar la fecha límite contractual para la ejecución.
- 19.2 La revisión o publicación de cualquier documento del Contratista por parte del Mandante no eximirá al Contratista de ninguna de sus responsabilidades por dichos documentos en virtud del contrato.
- 19.3 Todos los modelos, muestras, esquemas, datos, materiales y otros documentos de cualquier tipo proporcionados al Contratista por parte del Mandante (en lo sucesivo, la «Documentación del Mandante») seguirán siendo propiedad del Mandante y deberán serle devueltos de inmediato en cualquier momento que este lo solicite. El Contratista no tendrá ningún derecho a retener ninguna Documentación del Mandante. El Contratista debe respetar los derechos de propiedad del Mandante en relación con toda la Documentación del Mandante.
- 19.4 El Contratista está obligado a mantener la confidencialidad de toda información técnica, científica, comercial o de otro tipo obtenida directa o indirectamente dentro del ámbito del contrato, en especial, la información proporcionada en la Documentación del Mandante (en lo sucesivo, la «Información confidencial»). El Contratista no podrá aprovechar la Información confidencial para fines comerciales, hacerla objeto de derechos de propiedad industrial, transmitirla ni volverla accesible a terceros de cualquier forma. El Contratista tendrá derecho a compartir Información confidencial con subcontratistas aprobados por el Mandante si el subcontratista necesita esta información para poder cumplir el contrato. La Información confidencial no podrá usarse para ningún fin distinto del cumplimiento del contrato. La obligación de confidencialidad antes mencionada se mantendrá en vigor durante un período de diez (10) años después de finalizar el contrato.

- 19.5 Este requisito de confidencialidad no incluirá ninguna información que el Contratista poseyera legítimamente antes de la revelación de dicha información por parte del Mandante, que fuera conocida legítimamente en la esfera pública o haya sido obtenida legítimamente a partir de un tercero. Queda asimismo excluida de este requisito de confidencialidad la información revelada a personas sujetas a una obligación legal de confidencialidad, considerando que el Contratista no eximirá a dichas personas de su obligación de mantener la confidencialidad. La responsabilidad de demostrar dicha excepción recae en el Contratista.
- 19.6 El Contratista garantizará que sus empleados y otros agentes indirectos a los que se recurra para cumplir el contrato estén obligados también a mantener la confidencialidad, de conformidad con las disposiciones de confidencialidad que figuran más arriba, por medio de acuerdos contractuales adecuados. Si así se solicita, el Contratista confirmará el cumplimiento de estas obligaciones por escrito al Mandante.
- 19.7 El Contratista tomará específicamente todas las medidas y precauciones requeridas y adecuadas para proteger con eficacia la Información confidencial obtenida en cualquier momento contra la pérdida o el acceso no autorizado. Esto incluye, en particular, la creación y el mantenimiento de medidas de precaución necesarias y adecuadas de entrada y acceso a instalaciones, almacenes, sistemas informáticos, dispositivos de almacenamiento de datos y otros dispositivos de almacenamiento de información, especialmente aquellos que contengan Información confidencial. Esto también incluye la información y la instrucción de las personas a las que se otorgue acceso a la Información confidencial en virtud de la presente cláusula. Es preciso que el Contratista notifique sin demora al Mandante por escrito en el caso de que se pierda Información confidencial o accedan a ella partes no autorizadas.
- 19.8 Los «Resultados de trabajo» son todos los resultados del trabajo del Contratista que surjan en conexión con el pedido, así como los resultados del trabajo de terceros a los que el Contratista haya recurrido para ejecutar el contrato en lo relativo a la producción de resultados de trabajo, así como todos los objetos y servicios protegidos por derechos de autor del Contratista que puedan surgir durante la ejecución del contrato, incluidos, a título meramente enunciativo, todos los planos, esquemas, gráficos, cálculos y otros documentos.
- 19.9 El Contratista otorgará al Mandante el derecho, para todo el mundo y mientras duren los derechos subyacentes de conformidad con la propiedad intelectual, la propiedad industrial y la legislación en materia de conocimientos prácticos, de manera libremente transferible o con concesión de sublicencias a terceros, sin ninguna restricción en cuanto a área, contenido o tiempo, a usar los Resultados de trabajo en todos los formatos de medios conocidos, incluidos los medios electrónicos, Internet y los medios en línea guardados en todos los dispositivos de almacenamiento de imágenes, audio y datos, para los fines acordados contractualmente o los fines implícitos con arreglo al contrato. Los fines implícitos con arreglo al contrato incluyen, en especial, el derecho de edición y procesamiento, de almacenamiento en todos los medios y de reproducción. El Contratista obtendrá cualquier concesión necesaria de derechos por parte de terceros para este fin. El Mandante acepta la concesión del derecho.
- 19.10 Además, el Contratista otorgará al Mandante un derecho exclusivo a usar los Resultados de trabajo que el Contratista haya creado específicamente para el Mandante o haya ordenado crear a terceros para el Mandante y obtendrá cualquier derecho necesario por parte de terceros. El Mandante acepta la concesión del derecho. Esto no afectará a los derechos preexistentes del Contratista o de terceros.

- 19.11 Los derechos morales inalienables con arreglo a la legislación sobre derechos de autor no se ven afectados por las disposiciones anteriores.
- 19.12 El otorgamiento de los derechos establecido en las cláusulas 19.9 y 19.10 queda cubierto por la remuneración acordada.

20. Protección de datos

- 20.1 En caso de que el Contratista, durante la ejecución del contrato respectivo, reciba del Mandante u obtenga por otra vía datos personales relativos a empleados del Mandante (en lo sucesivo, los «Datos personales»), las partes celebrarán un acuerdo de tratamiento de datos conforme a lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 de la UE y se aplicarán las siguientes disposiciones.
- 20.2 Si no se lleva a cabo en nombre del Mandante el tratamiento de los Datos personales revelados de la forma antes mencionada, el Contratista tan solo tendrá derecho a tratar Datos personales para la ejecución del contrato respectivo. Salvo que lo permita la legislación aplicable, el Contratista no tratará Datos personales de una manera distinta, en particular, no revelará Datos personales a terceros ni analizará dichos datos para sus propios fines o para elaborar un perfil.
- 20.3 Si, en la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Contratista tiene derecho a realizar un tratamiento ulterior de los Datos personales, en especial, a transmitir Datos personales a sus empresas afiliadas con el fin de ejecutar el contrato respectivo, el Contratista se asegurará de que los Datos personales sean únicamente accesibles para sus empleados, si dichos empleados necesitan ese acceso para la ejecución del contrato respectivo (principio de «necesidad de conocer»), y en la medida en que lo hagan. El Contratista estructurará su organización interna de tal manera que garantice el cumplimiento de los requisitos de las leyes de protección de datos. En particular, el Contratista tomará medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de seguridad adecuado para el riesgo de uso indebido y pérdida de Datos personales.
- 20.4 El Contratista no adquirirá la titularidad de los Datos personales ni otros derechos de propiedad sobre ellos y estará obligado, conforme a la legislación aplicable, a rectificar los Datos personales, suprimirlos o restringir su tratamiento. Quedará excluido cualquier derecho de retención por parte del Contratista en lo relativo a los Datos personales.
- 20.5 Además de sus obligaciones legales, el Contratista deberá informar sin demora indebida al Mandante en caso de una vulneración de los Datos personales, en particular, en caso de pérdida, a más tardar en un plazo de 24 horas después de haberse percatado de la filtración. Una vez resuelto o expirado el contrato respectivo, el Contratista deberá, de conformidad con la legislación aplicable, eliminar los Datos personales, incluidas todas y cada una de sus copias.

21. Cumplimiento

- 21.1 El Mandante tiene estándares elevados de cumplimiento, tal y como se estipula en su código de conducta (<https://all4labels.com/responsibility/compliance/>).
- 21.2 El Contratista confirma y está de acuerdo en que deberá:
 - (i) poner en práctica medidas para cumplir las leyes o reglamentos aplicables, en particular, los relativos a soborno y corrupción y el código de conducta del Mandante;
 - (ii) revelar inmediatamente al Mandante cualquier suceso que pueda considerarse una vulneración y proceder de inmediato a subsanarlo.

22. Publicidad, cláusula de separabilidad, legislación aplicable, lugar de jurisdicción

- 22.1 El Contratista tan solo podrá referirse a su relación comercial con el Mandante o revelarla públicamente de alguna otra forma con el consentimiento previo por escrito del Mandante, o cuando esto resulte inevitable para poder cumplir el contrato.
- 22.2 Si cualquier disposición o parte de una disposición del contrato no tuviera validez o fuera imposible de ejecutar, ello no afectará a la validez del contrato en su integridad.
- 22.3 Las presentes Condiciones Generales de Compra se regirán por las leyes de España y deberán interpretarse de conformidad con ellas tal y como se aplican en la ciudad de Madrid (España), quedando excluida (i) la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías («CISG», por sus siglas en inglés), con fecha de 11 de abril de 1980 y (ii) las normativas legales aplicables en España en caso de conflicto de leyes.
- 22.4 Los litigios que surjan entre el Contratista y el Mandante en lo relativo a su interpretación serán resueltas en los tribunales de la ciudad de Madrid (España).